

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00564-00
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO MURCIA RAMÍREZ
DEMANDADO: ROBERT ESTIK GÓMEZ RODRÍGUEZ
verbal

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
2. en concordancia con el anterior punto, deberá bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)
3. Inclúyase el poder otorgado al profesional del derecho el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA). artículo 5 del Decreto 806 de 2020. El poder corregido deberá estar dirigirse al juzgado de conocimiento.
4. Acredite en legal forma que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial) se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada, Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
5. Indique la clase de proceso a seguir, para lo cual deberá tener en cuenta los documentos objeto de la presente acción, deberá indicarse si lo que se persigue es el proceso declarativo contractual.
6. Adecue los hechos y las pretensiones del libelo a la acción incoada (numerales 4 y 5 del artículo 82 ejusdem), para lo cual debe tenerse en cuenta que las pretensiones aludidas son propias de un proceso de ejecución .

7. Apórtese certificado de tradición de los bienes identificados con las matrículas inmobiliarias 172-85174, 172-85175 y el identificado con la nomenclatura CALLE 94 A # 65 A -30 APARTAMENTO 101 y los vehículos automotores Renault Logan de placas IWS-779 y la moto Yamaha de placas UFK81D.

8. Dese estricto cumplimiento al artículo 82 numeral 5 ejusdem en el que individualicen, determinen y numeren los hechos del libelo por separado, pues se advierte varias premisas, amén de comprender apreciaciones personales, subjetivas, repetitivos y de derecho, como dan cuenta algunos apartes.

9. Aporte demanda mediamente integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

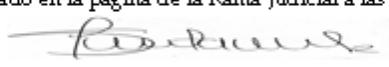
Para la notificación del presente proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 63 del 30 de Septiembre de
2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANT AMARIA OVALLE
Secretario